

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, las diligencias para resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

HAROLD VILLANUEVA ANACONAS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

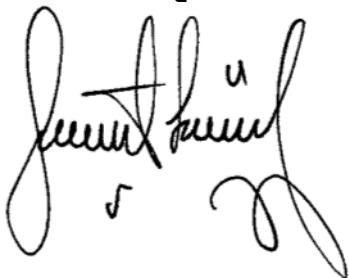
RAD: 76001-31-03-002-2023-00261-00

Como quiera que la petición del llamamiento en garantía reúne los requisitos formales de los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P., y ha sido presentada dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada BANCOLOMBIA S.A., a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
- 2º. CÓRRASE traslado a la entidad llamada en garantía la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el término de veinte (20) días de conformidad con el art. 66 del C.G.P.
- 3º. Notifíquese el presente llamamiento en garantía, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o ley 2213 de 2022.
- 4º TÉNGASE al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, como apoderado judicial del llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 25 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No 061. de esta misma fecha.- El Secretario, HAROLD VILLANUEVA ANACONAS
--